

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS DOMINGOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en el día de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Los números de 2 de Abril y de 31 de Octubre de 1921.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios tendrán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar un ejemplar de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . 0'50

## PARTE OFICIAL

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 21 de 21 Enero)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 confería clara y terminantemente a los funcionarios de la Policía gubernativa el derecho a obtener la excedencia por un año.

Promulgada la ley de 22 de Julio de 1918 y el Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, hubo de estimarse que los preceptos de estas disposiciones respecto a excedencias, por su carácter general, eran también aplicables a los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, y así se dispuso en la Real orden dictada por este Ministerio en 10 de Junio de 1920.

Tanto en una como en otras de las citadas leyes reconociese como un derecho del funcionario el pasar a la situación de excedencia voluntaria y perdería tal carácter para convertirse en sanción si al concederla se fijara para la duración de ella un grado intermedio dentro de los señalados como minimum y maximum por la base 4.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, aparte de que, al observarse tal práctica, no quedaría rectamente interpretada la ley; y a fin de que esto no acontezca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se confirma la Real orden de 10 de Junio de 1920, por la cual se declaró que los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad tienen derecho, con arreglo a la ley de 22 de Julio de 1908 y su Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, a obtener la excedencia voluntaria por tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

2.º Que las excedencias voluntarias que se otorguen lo sean siempre en los términos establecidos en la ley y Reglamento antes citados, correspondiendo al funcionario el derecho a solicitar su reintegro una vez permanecido en dicha situación un periodo de tiempo no menor de un año y no mayor de diez.

3.º Que se consideren habilitados para poder reintegrarse, si así lo solicitan, en el servicio activo del Estado los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad que, a partir de la vigencia de la Real orden de 10 de Junio de 1920, se hallen en situación de excedencia por tiempo mayor de un año, aunque aparezca otorgada aquella por un plazo determinado dentro del establecido por la ley de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1923.—Almodóvar.—Sr. Director general de Orden público.

(«Gaceta» núm. 16 de 16 de Enero.)

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### COMERCIO E INDUSTRIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Instituto de Reformas Sociales para que se dicte una disposición modificativa de la Real orden de 2 de Julio de 1909, en el sentido de que sea el Consejo de Dirección de dicho organismo, además del Pleno, quien tenga las atribuciones de proponer al Ministro de la Gobernación, hoy de Trabajo, la suspensión o disolución de las Juntas locales ó provinciales de Reformas Sociales por actos contrarios a su funcionamiento legal, en lo relativo al servicio de Inspección del Trabajo:

Resultando que la propuesta se funda en la necesidad de armonizar el artículo 19 de la Real orden de 2 de Junio de 1909 con el artículo 16 del Real decreto de 14 de Octubre de 1919, que, al modificar la organización del Pleno del Instituto de Reformas Sociales, puede darse el caso, y de hecho se da, que hay que esperar meses y meses para la resolución de asuntos de esta naturaleza, que, por su índole delicada, exigen rapidez en las decisiones que tienden a satisfacer en muchas ocasiones la dignidad corporativa de una colectividad:

Considerando que la disposición que el Instituto de Reformas Sociales propone la justifica la necesidad de que no sufran demoras las resoluciones sobre el asunto de que se trata, teniendo en cuenta que las reuniones del Pleno se verifican ordinariamente dos veces al año, porque las reuniones extraordinarias no son posibles en todo tiempo por dificultades de trámites y gastos que ello origina,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda al Consejo de Dirección del Instituto de Reformas Sociales las mismas atribuciones que el art. 49 de la Real orden de 2 de Julio de 1909 señala al Pleno, en cuanto a la propuesta de suspensión ó disolución de las Juntas de Reformas Sociales por acto contrarios a su funcionamiento en el servicio de Inspección del Trabajo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Instituto de Reformas Sociales y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1923.—Chaprieta.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 17 de 17 de Enero.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

#### Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Historia Universal Antigua y Media con su acumulada de Historia Universal, edad Moderna y Contemporánea de la Universidad Santiago, dotada con el sueldo anual de 5 000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

- 1.º Ser español, ó no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.
- 3.º Haber cumplido veintiún años de edad.
- 4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante ó el certificado de aprobación de la

tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirante que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Diciembre de 1922.—E. Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 356 de 22 Dbre.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de traslación una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del noveno grupo (Idiomas, Geografía, Geometría y Legislación), vacante en la Escuela Industrial de Gijón, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada inferiores, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el artí.

cuo 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, ó sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela que á la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916, hubieren prestado servicios como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada interinos, de la misma Sección y Escuela, siempre que á la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados en la asignatura ó grupos de asignaturas á que la vacante correspondiera.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de treinta días naturales, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos del concurso los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y en las de Artes y Oficios. Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Diciembre de 1922.  
—El Subsecretario, Anguita.

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 187.

#### ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE MURCIA

##### Anuncio.

En el anuncio de la subasta de la conducción del Correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Caravaca y Huescar, publicado en el Boletín Oficial del día 5 de los corrientes, se ha omitido consignar que dicha subasta se celebrará en la Dirección general de Correos á las once horas del día 3 de Febrero próximo, debiendo extenderse las proposiciones en papel de clase 8.ª y con sujeción al modelo siguiente:

«Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga á desempeñar la conducción del Correo diario en automóvil desde la oficina de Correos de Caravaca á la de Huescar y viceversa, sirviendo á Barranda, El Moral, Entredicho, Almaciles y Puebla de Don Fadrique, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaña á ella, y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de cuatro mil ochocientos sesenta pesetas.»

Murcia 18 de Enero de 1923.—  
El Administrador principal, Adrián Hernández.

Número 190

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA

#### Anuncio.

Verificada la recepción de acopios de piedra machacada para conservación de firme incluso su empleo en recargos en los kilómetros 116 al 125 de la carretera de primer orden de Albacete á Cartagena, de los que es contratista Don Trinidad Mondéjar, procede la liquidación de las obras y devolución de la fianza, habiendo radicado éstas en los términos municipales de Ulea, Archena y Molina.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de dichos términos, á fin de que se sirvan remitir á la Jefatura de Obras Públicas certificaciones de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, dentro del plazo de quince días, y terminado éste sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna, como previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Murcia 20 de Enero de 1923.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

## Cuarta sección.

Número 188.

### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE MURCIA

#### SUBASTA

El día primero de Febrero y á las doce horas de su mañana, será vendido en pública subasta un potrero de 22 meses en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta capital, siendo de cuenta del adjudicatario el importe de este anuncio y voz pública.

Murcia 20 de Enero de 1923.—El primer Jefe, P. A. y O., El 2.º, Manuel Santos.

Número 45.

#### Requisitoria.

Faustino Quirós Lorenzo, marino, cuyas señas personales son pelo negro, barba al pelo, ojos azules, color pigmentado, talla 1'97 metros, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el Arsenal de Cartagena, ante el Sr. Juez instructor D. Ignacio Sanguino Hernández, en el término de treinta días, á contar desde la fecha de esta publicación, para responder á los cargos que se le siguen en dicha causa; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

Cartagena 28 Diciembre de 1922.—El Juez instructor, I. Sanguino.—El Secretario, Gonzalo Moros.

Número 84.

#### Requisitoria.

Santana Navarro José, hijo de Manuel y de Isabel, natural de Antofagasta (Chile), aveindado en Cartagena (Murcia), de 20 años de edad, de estado soltero, de oficio marino, de estatura 1'580 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, sin barba, boca regular, color moreno, frente espaciosa, señas particulares ningunas, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días á contar des-

de la publicación de esta requisitoria ante el Teniente Juez instructor del Tercio de Extranjeros D. Francisco Matos Morero, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta 24 de Diciembre de 1922.—El Teniente Juez instructor, Francisco Matos.

## Quinta sección.

Número 1.420.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—  
Término municipal de Murcia Diputaciones.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1920-21.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio pasado, la siguiente

#### Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en la referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

#### Monteagudo.

Antonio Martínez García, 2'17 pesetas.

Cayetano Lax Vidal, 2.

Antonio Martínez García, 2'17.

Francisco Sanz Vidal, 4'77.

Juan Serna Moreno, 1'50.

Antonio Aroca, 1'78.

José María Aroca, 1'67.

Rosario Martínez, 2'50.

Cayetano Lax Vidal, 2.

Antonio Martínez García, 2'17.

Rosario Martínez, 2'50.

Remedios Pastor Soto, 1'67.

Carmen Alarcón Romero, 3'50.

Juan Bernabé, 250.

Bartolomé Coello Martínez, 1'84.

Antonio Valverde, 1'67.

#### Santomera.

Manuel Andúgar García, 1'50 pesetas.

José Guerrero Prior, 1'67.

El mismo, 1'67.

Rafael Sánchez, 6'68.

Justa Pérez Fuster, 3'33.

Manuel Mirete, 1'72.

Fernanda Martínez, 1'67.

José Campillo Gil, 1'67.

Eustaquio Sánchez, 2'50.  
Silvestre García, 1'56.

#### Matanzas.

Andrés Brugarolas, 1'67 pesetas.  
Emilio Sánchez, 2'10.

#### Churra.

Rafael Cánovas García, 1'84 pesetas.

José Peñaiver, 1'67.

José Bernal, 2.

Miguel Peinado, 1'67.

José Muñoz Olmo, 1'67.

Francisco Molina Martínez, 8'34.

Cayetano Ortega, 1'67.

José Sabater, 1'67.

José López Tomás, 1'50.

Juan Muñoz, su viuda, 1'67.

José Valera Celorán, 2'83.

José López Gambín, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 30 de Agosto de 1920.—  
El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 1.971.

#### Edicto.

Edicto para notificar el segundo grado de apremio á desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia.—Rústica.—Primer trimestre de 1920-21.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio, la siguiente

#### Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

#### Avilases.

Miguel Navarro, 2'50 pesetas.

Antonio Martínez, 2'50.

Alfonso García Avilés, 4'66.  
 Alfonso Avilés, 4'66.  
 Agustín Navarro, 4'66.  
 Antonio Hernández, 2'26.  
 Carmen García, 2'67.  
 Cayetano Fuentes, 3'50.  
 Francisco Lorca, 3'50.  
 Francisco Alcaraz, 10'20.  
 Francisco Alarcón, 3'15.  
 Isidro Ramón, 1'92.  
 Juan García Alcaraz, 4'96.  
 Juan Ros Ramos, 1'73.  
 Juan Lozano, 4'66.  
 Juan Fuentes, 2'33.  
 José Carvajal, 8'72.  
 Juan García Soto, 6'12.  
 Juan Alcaraz Egea, 6'12.  
 Juan Soto, 4'96.  
 Juan Carvajal, 2'92.  
 José Sánchez, 1'75.  
 José Pérez Vivancos, 2'45.  
 Juan García Ramón, 2'10.  
 Miguel Covacho, 3'79.  
 Rosario Romero, 2'89.  
 Simón Baño Pérez, 10'49.  
 Francisco Ramón, 1'75.

Cea.

Antonio Cánovas, 2'67 pesetas.  
 José Hernández, 1'75.  
 José Saura, 2'91.  
 José Aparicio, 1'75.  
 José Antonio Lozano, 10'20.  
 Miguel Calderón, 2'04.  
 Antonio Cánovas (mayor), 1'75.  
 Antonio Martínez Ortega, 4'08.  
 Antonio Navarro, 1'52.  
 Francisco García Vivo, 1'85.  
 Felipe Sánchez, 1'75.  
 Gerónimo Meroño, 2'33.  
 Antonio Cánovas Antolinos, 1'62.  
 Antonio Martínez, 4'78.  
 Cristóbal Hernández, 3'50.  
 Viuda de Pedro Giménez, 2'91.  
 Viuda de Pedro Peñalver, 5'24.  
 Antonio Clemente, 1'63.  
 Matías Guillén, 3'26.  
 María Pérez, viuda, 6'72.  
 María Calderán, 7'86.  
 Miguel Fenor, 3'49.  
 Clemente Soto, 4'96.  
 Francisco Martínez, 1'87.  
 José Salazar, 1'75.  
 José Romero, 2'04.  
 José Pérez García, 2'67.  
 María del Carmen Ruiz, 1'75.  
 Rafael Martínez, 3'21.  
 Rufino Aparicio, 3'26.  
 Ramón Pérez, 4'14.  
 Victoriano Meroño, 1'98.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 30 de Agosto de 1920.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

### Sexta sección

Número 199.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
 DE ABANILLA

#### Edicto.

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el año de 1923-24, queda el mismo desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta a la clase de cédula con que los con-

tribuyentes aparece o continúa en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como a la inclusión o exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formulare en dichos sentidos.

Abanilla 18 de Enero de 1923.—El Alcalde, José Sánchez.

Número 196.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
 DE PACHECO

#### Edicto.

Don Gregorio Garre Sanmartín, Alcalde constitucional de esta villa de Pacheco.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente o por medio de legítimo representante, el último Domingo del mes actual, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximo y hora de las ocho, excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la Ley vigente, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas referidas, a quienes, en su caso, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Pacheco 18 de Enero de 1923.—El Alcalde, Gregorio Garre.

#### Mozos que se citan.

Ricardo Sanmartín Sánchez, de Juan y Dolores.  
 José Sáez Mendoza, de Joaquín y Pascuala.  
 Juan Rocamora Navarro, de Vicente y Antonia.  
 Conrado López Cánovas, de Juan y Carmen.  
 Tomás Castillo Galindo, de José y María.  
 Lázaro Alcaraz Carrión, de Eduardo y María.  
 Antonio Ortiz Osete, de Antonio y María.  
 Bonifacio Roca Cedeño, de Manuel y Josefina.  
 Juan Hernández Martínez, de Juan y Concepción.  
 Justo Gastejón Marín, de Francisco e Isabel.  
 Antonio Cegarra Ros, de Rafael y Casimira.  
 Pedro Muelas Alcaraz, de Antonio y Antonia.  
 Domingo Alcaraz Calderón, de Mariano y María.  
 Antonio Alvaro Hortelano, de Tomás y Juana.  
 Manuel Cebrián Celdrán, de José y Dolores.  
 Félix Castillo Martínez, de Juan y Carmen.  
 Francisco Castillo Martínez, de Juan y Carmen.  
 Bibiano Martínez Buendía, de Bibiano y Carmen.  
 José Pedreño Conesa, de Francisco y Ginesa.  
 Julio Campos Valero, de José y Gerónima.  
 Lázaro Marín Cuestas, de Isidoro y Dolores.  
 Isidro Fructuoso Tomás, de Antonio y Geltrudis

Manuel Pastor Meroño, de Diego y Teresa.

Francisco López Fernández, de Juan y Josefa.

Mariano García Sánchez, de Pedro y Josefa.

José Carreño Martínez, de José y Tomasa.

Adolfo Bonet Rodríguez, de José y Encarnación.

Antonio López Martínez, de Bernarda.

Casto Sarabia García, de María.

Julián Martínez Guillén, de Gonzalo y María.

Carlos García Gómez, de Francisco y Fabiana.

Número 166.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
 DE ABANILLA

Relación detallada de los materiales y jornales invertidos en el arreglo de las calles de San José, García Alonso y Plaza, de esta población, durante la semana del 18 de Diciembre al 23 del mismo de 1922-23.

Pts. Cts.

A Francisco Riquelme Vicente, por 38 metros cúbicos de piedra machacada para las calles de ésta, a 3'50 pesetas metro cúbico . . . . . 133

A Pedro Vives Igual, por 7 y un cuarto días de trabajo como peón en el arreglo de estas calles. . . . . 16 25

A Francisco Purificación Martínez, por un día de trabajo como peón en el arreglo de estas calles. . . . . 2 25

TOTAL . . . . . 151 50

Asciende la presente relación a las figuradas 151'50 pesetas.

Abanilla 24 Diciembre de 1922.—El Alcalde, José Sánchez.

Número 99.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
 DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Septiembre último.

Sesión supletoria del día 1.º

Presidencia de D. Cristóbal Carreño Puerta.

Se acuerda cumplimentar las órdenes recibidas después de la última sesión.

Se acuerda aprobar la distribución de fondos para atender las obligaciones del corriente mes.

Supletoria del día 8.

Preside el Sr. Alcalde D. Cristóbal Carreño Puerta.

Se acuerda aprobar el acta de la anterior.

También se acuerda dar cumplimiento a las órdenes recibidas después de la última sesión.

Se da cuenta de una instancia de Joaquín Pérez Marsilla, solicitando se le señalen las dimensiones que deba tener la entrada y salida de las aguas pluviales que discurren por la calle de Pliego y a las que ha de dar paso por un huerto de su propiedad, que está cercado de tapias, acordándose pase a la Comisión.

También se da cuenta de una invitación que el Alcalde de Murcia

hace para la Asamblea que ha de pedir el tren rápido de Cartagena a Madrid, acordándose que el Sr. Alcalde asista a dicha Asamblea.

Se acuerda arreglar la calle de la Mina que por su mal estado imposibilita el tránsito.

Se da cuenta a la Corporación de las gestiones practicadas para tomar en arrendamiento el local que en la calle de la Tercia posee la Excelentísima Sra. Marquesa de Pidal, con destino a Escuelas de niños graduadas, acordándose autorizar al Sr. Alcalde para que haga el contrato de arrendamiento.

Se da cuenta de haberse terminado el camino vecinal de la Copa que ha de ser entregado a la Jefatura en esta semana, acordándose se abonen al destajista tres mil doscientas cincuenta pesetas con cargo al capítulo correspondiente.

Supletoria del día 15.

Preside el Sr. Alcalde D. Cristóbal Carreño Puerta.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda el cumplimiento de órdenes y disposiciones recibidas después de la última sesión.

Se aprueba el extracto de sesiones celebradas por la Corporación durante el mes de Agosto.

Se acuerda arreglar el callejón de la Iglesia que da acceso a la Plaza con la calle del Rosario, autorizando para ello al Sr. Alcalde.

Supletoria del día 22.

Preside D. Cristóbal Carreño Puerta.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda cumplimentar las órdenes recibidas después de la última sesión.

Se da cuenta a la Corporación de una circular de la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia por la que se recuerda a los Ayuntamientos la obligación de solicitar la supresión del encabezamiento de consumos o su aplazamiento, y la Corporación teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 1920, y comprendido este Ayuntamiento en la base segunda de población, acuerda autorizar al Sr. Alcalde para que solicite la represión a partir del 1.º de Abril de 1923.

Supletoria del día 29.

Preside el Sr. Alcalde D. Cristóbal Carreño Puerta.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda aprobar la distribución de fondos para el mes de Octubre.

Se da cuenta y se aprueba el informe de la Comisión en el expediente instado por Joaquín Pérez Marsilla, y por el cual se le designa el marco y condiciones que ha de tener la entrada de aguas pluviales que discurren por la calle de Pliego y que ha de dar acceso por su propiedad.

Se acuerda se abonen a los empleados de este Municipio los haberes del segundo trimestre.

En la sesión de 27 de Octubre fué aprobado el anterior extracto de sesiones.

Bullas 30 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Cristóbal Carreño.

Número 158.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
 DE LIBRILLA

#### Edicto.

Don Salvador Irujo Ruiz, Alcalde de constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que habiéndose con-

funcionado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1923 a 1924, por el presente se anuncia que el referido presupuesto se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Municipio, a fin de que llegue a conocimiento de todos estos vecinos, y en su caso formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Librilla 15 de Enero de 1923.—El Alcalde, Salvador Lorente.

**Octava sección.**

Número 185.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN**

**EDICTO**

Rubio Rex José, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pimentonero domiciliado últimamente en Espinardo, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de ser oído en el sumario instruido por dicho Juzgado con el núm. 127 del año 1922, por el delito de estafa.

Murcia 15 de Enero de 1923.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 110.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA**

**Cédula de citación.**

Carrión Peñalver José, domiciliado últimamente en Espinardo, vinerero, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para oírle en causa por hurto, instruida por este dicho Juzgado; bajo los apercibimientos legales.

Cieza 2 de Enero de 1923.—El Secretario, Diego de Tena.

Número 165.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE YECLA**

Hernández Oeage Francisco, de unos diez y seis años de edad, soltero, de oficio gitano, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo y recibirle declaración indagatoria, en el sumario que se le sigue con el número 43 de 1922 sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer, será declarado rebelde.

Yecla 29 de Noviembre de 1922.—El Secretario judicial, José Martínez.

Número 30.

**JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE LA UNION**

Don José María Truchaud y Vicent, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: Que en el acta celebrada en el día de hoy como cumplimiento al art. 38 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, han sido designados Presidentes y Suplentes de las mesas electorales de este pueblo, para el próximo bienio, los señores siguientes:

*Distrito 1.º—Sección 1.ª*

D. Pedro Valero Aranda, Presidente.

D. Ambrosio López Sánchez, Suplente.

*Segunda sección*

D. Ramón de la Rosa Abad, Presidente.

Diego Gil Gómez, Suplente.

*Tercera sección*

D. Domingo Ruiz Ojiva, Presidente.

José Fructuoso Soto, Suplente.

*Cuarta sección*

D. Joaquín Sanz de García, Presidente.

Fernando Bueno Martínez, Suplente.

*Distrito 2.º—Sección 1.ª*

D. Blas Ramos Sánchez, Presidente.

Bonifacio López Ortega, Suplente.

*Segunda sección*

D. Juan Mercader Omos, Presidente.

Luis Bueno Salinas, Suplente.

*Tercera sección*

D. Francisco Martínez Abellán, Presidente.

Francisco Lorca Cegarra, Suplente.

*Distrito 3.º—Sección 1.ª*

D. Fulgencio Martínez Conesa, Presidente.

Salvador Aznar Vidal, Suplente.

*Segunda sección*

D. Vicente Madrid Conesa, Presidente.

Juan Calderón Cobacho, Suplente.

*Tercera sección*

D. Antonio Paredes López, Presidente.

Manuel Cano Visado, Suplente.

*Distrito 4.º—Sección 1.ª*

D. Eduardo Murcia Escudero, Presidente.

Alfonso Conesa Carrillo, Suplente.

*Segunda sección*

D. Francisco Manrubia Rubio, Presidente.

Manuel Lucio García, Suplente.

*Tercera sección*

D. Antonio Pardo Martínez, Presidente.

Deogracias Blázquez Conesa, Suplente.

*Distrito 5.º—Sección 1.ª*

D. Andrés Martínez Navarro, Presidente.

Bernardo Garre Sánchez, Suplente.

*Segunda sección*

D. Pedro Sánchez Osorio Roldán, Presidente.

José Jamilla Galindo, Suplente.

*Tercera sección*

D. Juan Rubio Muñoz, Presidente.

José Fructuoso López, Suplente.

*Distrito 6.º—Sección 1.ª*

D. Alfonso Rodríguez Pérez de los Cobos, Presidente.

Miguel Fernández Delgado, Suplente.

*Segunda sección*

D. Blas Angel Medina, Presidente.

Francisco González Salcedo, Suplente.

Lo que se hace público por me-

dio del presente, para que los electores no puedan alegar ignorancia.

La Unión 28 de Diciembre de 1922.—José María Truchaud.—V.º B.º: M. Murcia.

Número 33.

**JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE FUENTE-ALAMO DE MURCIA**

Don Daniel Vives Cuestas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en el acta celebrada en el día de hoy como cumplimiento al art. 36 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, han sido designados Presidentes y Suplentes de las mesas electorales de este pueblo, para el próximo bienio, los señores siguientes:

*Distrito 1.º—Sección 1.ª*

D. Francisco Espejo Martínez, Presidente.

Juan Monteagudo Monsarrate, Suplente.

*Segunda sección*

D. Diego Pérez Pérez, Presidente.

Pedro Sáez García, Suplente.

*Distrito 2.º—Sección 1.ª*

D. Antonio Fuentes Dí-z, Presidente.

Joaquín Victoria López, Suplente.

*Segunda sección*

D. Andrés Mendoza Pagán, Presidente.

Andrés Mendoza Mendoza, Suplente.

*Distrito 3.º—Sección 1.ª*

D. Antonio García Lorente, Presidente.

Juan Moñero Melado, Suplente.

*Segunda sección*

D. Agustín Peñalver Pagán, Presidente.

José Nicolás Ruiz, Suplente.

Y en cumplimiento a lo que preceptua la disposición antes referida pongo la presente relación que se ordenará su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia por conducto del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Fuente-Alamo de Murcia 31 de Diciembre de 1922.—El Secretario, Daniel Vives.—V.º B.º: E. Presidente, Muñoz

**ANUNCIOS OFICIALES**

**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SAN EMILIO Mina «Caliope»**

Por el presente y con sujeción al artículo 21 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se requiere por primera vez y término de quince días a contar desde el de la fecha, a los señores accionistas de esta Empresa que a continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos que se detallan:

Pts. Cts.

- D. Manuel Asuar Baños, por una acción, dividendos pasivos números 27 al 30. . . . . 30 »
- Bernabé Conesa, por una acción, números 26 al 30. . . . . 40 »

Pts. Cts.

D. Francisco López Murcia, por tres cuartos de acción, números 26 al 30. . . . . 30 »

Antonio Gómez Murcia, por media acción, números 26 al 30. . . . . 20 »

Manuel, D.ª Serafina, D.ª Teresa y D.ª Modesta Gómez Murcia, por una acción, números 26 al 30. . . . . 40 »

D.ª María Luna Flores, por media acción, números 26 al 30. . . . . 20 »

D. José Moreno Marín, por media acción, números 29 y 30. . . . . 7 50

Cartagena 19 de Enero de 1923.—El Tesorero, Antonio Plazas.—El Contador Secretario, Gamaliel Lizana.

**SOCIEDAD COOPERATIVA**

**DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE MURCIA**

Por la presente se cita a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 28 del actual a las once, en la Plaza de Toros y en el local destinado a Administración.

Murcia 22 de Enero de 1923.—El Presidente, Anselmo Lorencio.

**Anuncios.**

**REAL ORDEN**

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

**A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Por la regia 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»